JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01139

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese la calidad de contra quienes se dirige la demanda, pues según el certificado de tradición aportado no son titulares de derecho de dominio.

2. Efectúese las manifestaciones del artículo 87 del C.G.P.

3. Apórtese certificado de tradición del predio objeto de la acción de reciente expedición.

4. Alléguese el acta señalada en el literal b) del artículo 2.2.3.7.5.2. Decreto 1073 de 2015.

5. Acompáñese el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-108 de 7 de julio de 2022